



RESOLUCION No 70001-2-21-0200 DE DICIEMBRE 07 DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN MOVIMIENTO DE TIERRAS

**RAD No 70001-2-21-0181
(D/M/A) 08/10/2021**

1

LA CURADORA URBANA SEGUNDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere La Ley 388 de 1997, el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, Decreto 1600 de mayo 20 de 2005, Decreto 564 de 24 de febrero de 2006, Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, Decreto No 2218 de noviembre 18 de 2015, Ley 1796 de 2016, Decreto 1203 de Julio 12 de 2017, Decreto No 1077 de 2015, Ley 675 de agosto 3 de 2001 y demás normas complementarias y concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, la señora **NORLA ESTHER GARCIA ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía No **1.069.481.290** de **Sahagún**, en calidad de **TITULAR**, presento solicitud para adelantar movimiento de tierras de **3200 m³**, a realizar en el predio ubicado en el **centro poblado de CHOCHO LOTE 2**, zona rural del Municipio de Sincelejo Sucre, con un área de lote de **54000 M²**, matricula inmobiliaria No **340-124706** y ficha catastral No **70001-0002-0000-0004-0898-0000-00000**.

Que el numeral 6 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el Decreto 1203 de 2017 en su artículo 12 numeral 6, establece el movimiento de tierras, como “La aprobación correspondiente al conjunto de trabajos a realizar en un terreno para dejarlo despejado y nivelado, como fase preparatoria de futuras obras de parcelación, urbanización y/o construcción. Dicha autorización se otorgará a solicitud del interesado, con fundamento en estudios geotécnicos que garanticen la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante oficio emitido el día 21 de octubre de 2021. El solicitante presento las correcciones al proyecto el día 01 de diciembre de 2021.

Que el estudio de suelos presentado se ajusta a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010.

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias y las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente de 2010 y en consecuencia es legal y técnicamente viable otorgar la actuación urbanística solicitada.

NIT 22731782-8

Dirección: Calle de Comercio, Carrera 18 No 25A -119 Local 2 / Teléfono: 2811189

[/Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co](mailto:Contactenos@curaduria2sincelejo.com.co) / www.curaduria2sincelejo.com.co

Sincelejo, Colombia



RESOLUCION No 70001-2-21-0200 DE DICIEMBRE 07 DE 2021

Que, en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, la Curadora Urbana Segunda de Sincelejo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización a la señora **NORLA ESTHER GARCIA ARRIETA** identificada con cedula de ciudadanía No **1.069.481.290** de **Sahagún**, para adelantar el movimiento de tierras de 3200 m³, a realizar en el predio ubicado en el **centro poblado de CHOCHO LOTE 2**, zona rural del Municipio de Sincelejo Sucre, con un área de lote de **54000 M2**, matricula inmobiliaria No **340-124706** y ficha catastral No **70001-0002-0000-0004-0898-0000-00000**.

Parágrafo 1: El constructor responsable deberá ejecutar el movimiento de tierras de acuerdo a las recomendaciones establecidas por el ingeniero Geotecnista en el estudio de suelos.

Parágrafo 2: Las actividades autorizadas con el presente acto administrativo se limitan al área demarcada en planos que hacen parte integral del mismo y en todo caso deben garantizar la protección de vías, instalaciones de servicios públicos, predios aledaños y construcciones vecinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente licencia tendrá una vigencia de dieciocho (18) meses plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el artículo 12 parágrafo 3 del Decreto 1203 de julio 12 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El constructor responsable de la ejecución de las obras de qué trata la presente licencia será el Arquitecto **JORGE ALBERTO MAESTRE DURAN** con matrícula profesional No **A08392007-92544210**, quien deberá garantizar que la construcción de las obras se ajuste a las Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo – Resistente NSR -10.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes:

- a) Ejecutar las obras de forma tal que garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
- b) Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
- c) Afiliar a todos los trabajadores que intervengan en la obra a desarrollar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2353 de diciembre 3 de 2015.



RESOLUCION No 70001-2-21-0200 DE DICIEMBRE 07 DE 2021

- d) Cumplir con el programa de manejo ambiental de Residuos de Construcción y Demolición -RCD a los que hace referencia la Resolución 0472 del 5 de marzo de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- e) Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del Ingeniero Geotecnista responsable del estudio de suelos, con el fin de que atienda las consultas y aclaraciones que solicite el constructor o supervisor técnico independiente.
- f) Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción Sismo Resistente vigente.
- g) Cumplir con las obligaciones urbanísticas que se deriven de la presente licencia y responder por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.
- h) Mantener libre el Espacio Público y no ocupar en forma permanente los andenes y vías públicas con tierra, materiales de construcción, residuos, desechos, malezas o cualquier otro material, ni arrojarlos en las cunetas, desagües o canales del sistema de alcantarillado y en general sobre el espacio público.
- i) Designar un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a que se desvincule de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia. El profesional que se desvincule del proceso será responsable de las labores adelantadas bajo su gestión hasta tanto se designe uno nuevo.
- j) Que el constructor responsable y/o titular de la licencia deberá adoptar e implementar el respectivo protocolo de bioseguridad de conformidad con lo dispuesto por el Gobierno Nacional dentro del marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica en relación con la pandemia generada por el virus COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO: La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la licencia o del ejecutante del proyecto conllevarán a la aplicación de sanciones consagradas en las Leyes 9 de 1989, 388 de 1997 y 400 de 1997, 810 de 2003 y en el decreto 926 de 2010 modificado parcialmente por el artículo 1 del decreto 945 de 2017; así mismo, si se comprueba que la obra no se ajusta a las especificaciones técnicas y diseños aprobados o se incumpla cualquiera de las normas urbanísticas, arquitectónicas, estructurales y/o normas complementarias, este permiso será suspendido y la obra sellada, por parte de las entidades competentes para ello.



RESOLUCION No 70001-2-21-0200 DE DICIEMBRE 07 DE 2021

ARTÍCULO SEXTO: La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio ni la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y en subsidio el de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, los cuales serán presentados ante esta Curaduría.

Dada en Sincelejo – Sucre el (Día/Mes/Año) 07/12/2021.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


ARQ. NATALIA MARCELA BULA MERCADO
CURADORA URBANA No 2
MUNICIPIO DE SINCELEJO SUCRE